



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según comunica a este Ministerio el Capitán General de la 2.ª Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Andalucía II, el día 6 del actual falleció en Sevilla el General de Brigada de Estado Mayor D. Luis Ramírez Ramírez.

Madrid, 8 de mayo de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Destinos

Para cubrir las vacantes de brigadas de Ingenieros existentes en la Compañía de Transmisiones del Batallón de Infantería de este Ministerio, anunciadas por Orden circular de 11 de abril último (D. O. núm. 86), se destinan, en turno de libre elección, a los brigadas de la citada Arma, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don José Carmona Pereira;
Don José Baños Guerra, y
Don Eusebio Fernández Jiménez.
Madrid, 8 de mayo de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el comandante de Infantería D. Emilio García García, en súplica de rectificación de su primer apellido por el compuesto de García-Conde, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878, que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Emilio García-Conde García, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Bajas

Padecido error en la Orden de 24 de julio de 1939 (B. O. núm. 212), por la que causaba baja en el Ejército por inutilidad física el capitán de Infantería D. José Torrejón Godos, y comprobado que este capitán ascendió al empleo de comandante por Orden de 19 de marzo de 1939 (B. O. núm. 83), queda rectificada la anterior Orden en el sentido de que causaba baja con el empleo de comandante.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Condenado a pena que lleva consigo como accesoria la de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin del mes de febrero de 1946 el brigada legionario, con destino en el Tercio Duque de Alba 2.º de La Legión,

don Eladio San Simón, quedando privado del derecho de uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la Real Orden circular de 20 de abril de 1918 (*Colección Legislativa* n.º 124) y artículo 5.º de la Orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), respectivamente, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Condenados a penas que llevan consigo como accesoria la de separación del servicio, causan baja en el Ejército, en las fechas que a cada uno se indica, los suboficiales de Infantería que se relacionan a continuación, quedando privados del derecho de uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la Real Orden circular de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124) y artículo 5.º de la Orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), respectivamente, pasando a la situación militar que les corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Sargento de Infantería D. Felipe Millán Ramos, por fin del mes de julio de 1940, a disposición del Capitán General de la 1.ª Región Militar, en aquella fecha.

Sargento de Infantería D. Pablo García Aramburu, por fin del mes de agosto de 1945, a disposición del Capitán General de la 7.ª Región Militar.

Suboficial de complemento de Infantería D. Amador Pereira Redondo, por fin del mes de julio de 1943, a disposición del Capitán General de la 1.ª Región Militar en aquella fecha.

Sargento de complemento de Infantería D. Fernando Company Royo, por fin de junio de 1939, a disposición del Capitán General de la 3.ª Región Militar en aquella fecha.

Sargento provisional de Infantería don Antonio Sánchez García, por fin de marzo de 1946, a disposición del Capitán General de la 9.ª Región Militar.

Sargento provisional de Infantería don Vicente Sáez Torregrosa, por fin del mes de abril de 1946, a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Visto el expediente gubernativo instruido con arreglo al artículo 1.011 del Código de Justicia Militar al sargento de Infantería, a disposición del Capitán General de la 7.ª Región Militar, D. Antonio Lafuente Bartolomé, queda separado del Ejército, por fin del mes de abril último, como comprendido en el artículo 1.021 del mismo Código.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Causa baja en el Ejército con arreglo a los preceptos de la Real Orden circular de 13 de marzo de 1900 (Colección Legislativa núm. 52), en relación con el párrafo tercero del artículo 365 del Código de Justicia Militar, por hallarse en ignorado paradero, el sargento de Infantería en situación de disponible forzoso en Marruecos, don Julián Aixela Campodarve, sin perjuicio del resultado de los procedimientos a que pudiera hallarse sometido.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Como resultado de la información instruida con arreglo a la Orden circular de 13 de junio de 1938 (Boletín Oficial núm. 601), causan baja en el Ejército los sargentos provisionales de Infantería D. Valero Dilla Santos y don Pascual Martín López, con destino en el Regimiento Garelano número 45, y Batallón Cazadores de Montaña América núm. XIX, respectivamente, pasando a la situación militar que les corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al em-

pleo de capitán de Infantería, con antigüedad de 22 de abril de 1944, al teniente de la Escala activa de Infantería don Fernando Martínez Tenreiro, con destino en el Tercio de Don Juan de Austria 3.º de La Legión, colocándose en el escalafón de su empleo a continuación del capitán de la Escala activa de Infantería D. Leoncio Barrón Salado, quedando disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Por haber ascendido el último de la primera promoción de la Academia Especial de Transformación, se asciende al empleo de capitán, con antigüedad de 4 de mayo de 1945, a los tenientes de complemento de Infantería, Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra por la Patria, que a continuación se relacionan, sin que este ascenso modifique los devengos que por haberse concedido el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados disfrutan actualmente, y quedando en la situación que, como pertenecientes al expresado Cuerpo, les corresponda.

Teniente de complemento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Gerardo de Castro Pedrero.

Otro, D. Benjamín Ortega Núñez.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Con objeto de cubrir vacantes de brigada existentes, se declara aptos para el ascenso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1942 (D. O. núm. 135), una vez cumplidas las condiciones de efectividad, y se asciende a dicho empleo, con la antigüedad que a cada uno se le señala a los sargentos del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales pasan a la situación de disponible forzoso en la Región Militar o Territorio de su destino, continuando prestando servicio en concepto de agregados en las que se hallan sirviendo los destinados, en los Cuerpos, Centras y Dependencias de este Departamento hasta que se provean las vacantes correspondientes a su nuevo empleo.

Con antigüedad de 1 de julio de 1943

Don Faustino Espinosa Amador, disponible forzoso en Marruecos.

Don Juan Hernández García, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Gabino Arriaga Rodríguez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Con antigüedad de 1 de enero de 1945

Don Andrés Padilla Flores, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Ismael San Nicasio Corchete, del Regimiento África núm. 53.

Don Graciano Jiménez Simón, disponible forzoso en Marruecos.

Con antigüedad de 1 de marzo de 1946

Don Fermín Ibáñez Vázquez, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Custodio Arjona Blázquez, disponible forzoso en Marruecos.

Don Floreal Sánchez Gallardo, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don José Bujalance Vargas, del mismo.

Don José Capo Rivas, del Regimiento África núm. 53.

Don Benjamín Alejo Domínguez, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Juan Ruiz Moreno, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Evaristo Aguado Terneró, del mismo.

Don Juan Sánchez Sarmiento, del Gobierno Político Militar de Ifni-Sáhara.

Don Tomás Herrero Señas, del mismo.

Don Germán Aumada Abajo, del mismo.

Don José Cuello Sánchez, disponible forzoso en Marruecos.

Don Antonio Gordillo Padilla, disponible en Marruecos.

Don Elpidio Cuesta Valluerca, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Justo Gómez Ríos, del Grupo de Regulares del Rif núm. 8.

Don Joaquín Rejador Blanco, del mismo.

Don Juan Cabello Breviati, en Automovimiento.

Don Felipe Luna Vioque, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don José Moreno Soria, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don José Alonso Fernández, del mismo.

Don Esteban San Miguel Salas, del mismo.

Don Isidro López Jiménez, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Máximo Liria Rodríguez, del Regimiento Melilla núm. 52.

Don José Cordero Castillo, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Francisco Pardavilla Cepeda, del mismo.

Don Eusebio Noguera Rivas, disponible forzoso en Marruecos.

Don Antonio Miranda Carmona, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Amalio Fernández Malfato, del mismo.

Don José García Ordóñez, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Joaquín Luque Murillo, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Don Frutos Gómez Navarro, del mismo.

Don Avelino Dacal Rosas, del mismo.

D. Cristóbal Vela Hidalgo, del mismo.

Don Gabriel González Escutia, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Eulogio Pérez Martínez, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Francisco Bueno Minguéz, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Don Angel Montero Alvarez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Angel Gutiérrez Bardejo, del Grupo de Regulares Melilla número 2.

Don José Córdoba Galeano, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Luis Navas Sánchez, del mismo.

Don Jesús Bustos Arribas, del mismo.

Don Fernando López del Ojo, del mismo.

Don Ramón Báez Martínez, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don José González Prieto, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Francisco Martínez García, del Regimiento Melilla núm. 52.

Don Antonio Navarro Vera, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Trinidad Cortés Casas, en Automovilismo.

Don Juan Uroz Cantón, del mismo.

Don Gregorio Casado Herrero, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Gabriel Montoro Pérez, en Automovilismo.

Don Rafael Reina Pulido, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Juan Gallego Segura, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Antonio Blázquez Vega, en Automovilismo.

Don Pedro López Sánchez, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Enrique García Ronturba, del mismo.

Don Alonso del Olmo García, disponible forzoso en Marruecos.

Don Vicente Vera Ruiz, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Antonio Albares Álvarez, del mismo.

Don Angel Nicolás López, del mismo.

Don Manuel Vifiolo González, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Ramón Núñez Vides, del mismo.

Don Segismundo de la Fuente González, del mismo.

Don Antonio Pérez Amorós, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Felipe Fernández García, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Angel Liébana Ruiz, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Fermín Ruiz Cervantes, de Mehal-las.

Don Felipe López de la Cía, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Sebastián Medina Abolafio, del mismo.

Don Pedro Parra Gómez, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don José Silvas Benavides, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Máximo Fernández Cancillas, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Bartolomé Calero González, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Don Daniel Parreño Boñafios, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Alfonso Alcántara Gil, del mismo.

Don Cayetano Mozo Abejón, en Mehal-las.

Don Cristóbal Torres García, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Antonio Berbero Aranda, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Faustino García de Casarola Cerezo, de Mehal-las.

Don Rafael Maestre Vaga, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Violante Arroyo Posadas, del mismo.

Don Manuel Martínez Concha, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Luis López Argueta López, disponible forzoso en Marruecos.

Don Agapito Martín Rodrigo, del Regimiento Africa núm. 53.

Don Valentín Trunchero Gavino, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Don Antonio López Piorno, del mismo.

Don Esteban Benito Hernández, del mismo.

Don Zacarías Granado Ropero, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Francisco Roldán Serrago, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Francisco García Curto, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Bonifacio Rubio Calvia, del Regimiento Africa núm. 53.

Don Juan Grande Ballesteros, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Ismael Guarido Sánchez, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Agustín Álvarez Fernández,

del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Don Juan Ramos Cuenca, del Regimiento Melilla núm. 52.

Don Emilio López Muñoz, del mismo.

Don Eusebio Carro Cabrerizo, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Casimiro Alonso González, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Angel Aparicio Pérez, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Silvino Díaz Sánchez, del Gobierno Político Militar de Efn-Sahara.

Don José Ros Martínez, de Mejasnia.

Don Angel Torroba Jiménez, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Don Antonio Díaz Maldonado, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Emilio Alberto Palmer, disponible forzoso en Marruecos.

Don Vicente García Diestro, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Don Sergio Seguirín Morales, del Regimiento Africa núm. 53.

Con antigüedad de 29 de enero de 1943

Don Agustín Arnaez Alonso, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 5 de abril de 1946 (D. O. núm. 83), pasan destinados a las Unidades que se indican los tenientes de la Escala auxiliar y brigadas del Arma de Infantería que se relacionan:

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Infantería Zaragoza número 12

Teniente (en plaza de capitán) don Antonio González Morales, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

Al Regimiento de Infantería Castilla número 16

Teniente D. José Blanco Carballo, del Batallón Cazadores de Montaña Tarifa IX.

Al Regimiento de Infantería Vizcaya número 21

Brigada (en plaza de teniente) don Antonio Domenech Fornes, de la Caja de Recluta núm. 29 (artículo 14. Or-

den de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Al Regimiento de Infantería Cantabria número 39

Teniente (en plaza de capitán) don Hedefonso Castillejos Campos, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII.

Al Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61

Teniente D. Antonio Mayoral Pérez, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Batallón Cazadores de Montaña Barcelona núm. V

Teniente D. Juan Rodríguez García, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII

Teniente D. Angel Rey Gallardo, del Grupo de Regulares Larache núm. 4.

Al Batallón Cazadores de Montaña Legaspi núm. XXIII

Teniente (en plaza de capitán) don Raimundo Gumbao Guillaza, del Batallón Fuerteventura núm. XXX.

FORZOSOS

Al Regimiento de Infantería Alava número 22

Brigada (en plaza de teniente) don Cristino Frechel Hernández, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Granada número 34

Teniente D. Tomás Fernández Iglesias, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería África número 53

Teniente D. Alfredo Barba Conejo, de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Al Batallón Cazadores de Montaña Albuera núm. II

Teniente D. Francisco Negueruela Pérez, de agregado en el Grupo de Regulares Ceuta núm. 3.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), pasan destinados

en turno de libre elección a las Unidades que se indican los tenientes de la Escala auxiliar del Arma de Infantería que se relacionan.

Al Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1

Teniente (en plaza de capitán), don Manuel Guerrero Mayor, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Teniente (en plaza de capitán), don José Villalobos Gago, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.

Al Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2

Teniente (en plaza de capitán), don Adolfo Calle de la Torre, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Al Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4

Teniente (en plaza de capitán), don Manuel Rodríguez Sánchez, del Batallón Llerena núm. XXV.

Al Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5

Teniente D. Angel Freixenet Pérez, del Batallón Cazadores de Montaña Arapiles núm. III.

Al Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Teniente (en plaza de capitán), don Manuel Barricarte González, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13.

Al Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1

Teniente D. José Rabanillo Romero, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

Al Batallón Disciplinario

Teniente (en plaza de capitán), don Julio Iriarte Areces, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Teniente (en plaza de capitán), don José Ruiz González, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Ceses

Cesa en su condición de oficial provisional reintegrándose a su empleo efectivo de sargento de Infantería, con arreglo a lo que determina el párrafo segundo del núm. 2 de la Orden de 31 de julio de 1945 (D. O. núm.

ro 172), el teniente provisional de Infantería (sargento efectivo), don Eloy Bernardino Robles, que ha cursado baja a voluntad propia en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, quedando disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

CABALLERÍA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102) y en la de 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 59), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Caballería (E. C.), correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, y que han de ser cubiertas por concurso.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Segundo Depósito de Sementales.—Una de capitán de Caballería.

Tercer Depósito de Sementales.—Una de comandante de Caballería.

Cuarto Depósito de Sementales (Sección de Palma de Mallorca).—Una de capitán de Caballería.

Sexto Depósito de Sementales.—Una de capitán de Caballería.

Octavo Depósito de Sementales.—Una de capitán de Caballería.

Depósito de Recría y Doma de Ecija.—Dos de capitán de Caballería.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Tres de capitán de Caballería.

Yeguada Militar de Córdoba.—Una de comandante de Caballería y tres de capitán de Caballería.

Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores.—Una de capitán de Caballería.

Depósito Central de Remonta (Destacamento de Córdoba).—Dos de capitán de Caballería.

Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.—Una de comandante de Caballería y una de capitán de Caballería.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes anunciadas por Orden de 10 de abril de 1946 (D. O. núm. 87), correspondientes al turno de provisión normal, pasan destinados a las Unidades que se indican, los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

1.º Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2

Teniente efectivo (capitán provisional) de Caballería D. Enrique Miguel Ahnengual, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Alcantara núm. 15

Teniente de complemento de Caballería D. Eduardo Luis Hernández, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1

Comandante de Caballería D. Joaquín Tienda Arnáiz, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6

Capitán de Caballería D. Ignacio Buhes Arenal, disponible forzoso en Canarias.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.º

Capitán de Caballería D. Teófilo García Gallo, disponible forzoso en Marruecos.

Teniente efectivo (capitán provisional) de Caballería D. Juan García Mendoza, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Para cubrir una vacante de capitán de Caballería existente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, anunciada por Orden circular de 9 de abril de 1946 (D. O. núm. 87), correspondiente al turno de libre elección, se designa para ocuparla con carácter voluntario al de dicho empleo y Arma D. José de Orbe y Pinies, del Regimiento de

Caballería Cazadores Villaviciosa número 14.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron el aplazamiento de la incorporación a los Regimientos de Caballería Cazadores Calatrava número 2 y Talavera núm. 15, a los que fueron destinados por Orden de 15 de febrero de 1946 (D. O. número 45), los alicéres eventuales de complemento (I. P. S.) D. Luis Molina Vilches y D. Julio Gallego García respectivamente, deberán dichos oficiales efectuar su incorporación a los citados Regimientos.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 8.ª Región Militar con residencia en Barco de Baldeorras (Orense) y en las condiciones que determina el Decreto de situaciones de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el capitán de Caballería (E.-C.) D. Alfredo Álvarez Fuertes, destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Pasan a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Dos Hermanas-Sevilla) y 1.ª Región Militar (Talavera de la Reina-Toledo), los brigadas de Caballería procedentes de las Agrupaciones de Batallones de Penados, D. Alfonso Domínguez Aceitero y D. Higinio Benavente Ruiz, respectivamente, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes, los cuales podrán hacer uso del derecho preferente que determina el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a las normas establecidas y por haber ascendido el último de la 1.ª promoción de la Academia de Transformación de Caballería, se asciende al empleo de capitán con la antigüedad de 14 de junio de 1944,

al teniente de complemento de dicha Arma, caballero mutilado permanente, don Claudio Pérez Hermida, sin que este ascenso modifique los devengos que por habérselo concedido el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados disfruta y quedando en la situación que como perteneciente al expresado Cuerpo le corresponda.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 456 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1925 y disposiciones complementarias, se concede el ascenso al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 12 de octubre de 1939, al alicérz de la Escala de complemento de Caballería D. Francisco Valdés Rementería, destinado en la Farmacia Central Militar de la 4.ª Región Militar, continuando en su actual destino.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 3.º de la Orden de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), se asciende a cabo de Banda al trompeta Angel Delgado Castillo, del Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo número 6, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de mayo de 1946, continuando en su actual destino hasta que se asigne el de plantilla que proceda corresponderle en las vacantes que se anuncien.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

ARTILLERÍA**Bajas**

Según comunica el Capitán General de Canarias, ha fallecido el día 2 de septiembre de 1945, en la plaza de Las Palmas de Gran Canaria, el teniente de la Escala auxiliar de Artillería D. Eugenio Fernández Cadenas, destinado en el Grupo Independiente de Artillería Anti-aérea núm. II.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Causa baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficia-

les Provisionales y de Complemento, por falta de aptitud física, con arreglo al artículo 121 del Régimen interior de la misma, el Caballero oficial cadete, teniente de complemento de Artillería, don Nicolás Pestaña Sánchez, perteneciente al reemplazo de 1937 y conforme a lo que determina el artículo 14 de la Orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 256), queda licenciado por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenece, continuando en la Escala de complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Como resultado del expediente gubernativo instruido en la 6.ª Región Militar, contra el sargento de Artillería don Lucas Domínguez del Pueyo, actualmente destinado en el Regimiento del Arma núm. 32, causa baja en el Ejército como incurso en el núm. 2.º del artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, pasando a la situación que le corresponde con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Destinos

Por haber resultado no aptos para Unidades de Montaña, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), son baja en el Regimiento de Artillería número 29 los suboficiales de Artillería que se relacionan, pasando a la situación y destino que se indica:

Sargento de Artillería D. Cesáreo García Delgado, a disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Domingo Guerra González, al Regimiento de Artillería núm. 22, agregado.

Otro, D. Luis Pardo Camba, al Regimiento de Artillería núm. 48, agregado.

Madrid, 4 de mayo de 1946.

DÁVILA

Por haber resultado no aptos para Unidades de Montaña de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50) y 15 de enero de 1946 (D. O. núm. 17), queda sin efecto el destino de los sargen-

tes de Artillería que se relacionan, pasando a la situación que se indica:

Don José González Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 20, a disponible forzoso en Canarias.

Don Donato Alvarez de Prado, del Regimiento de Artillería núm. 21, al Regimiento de Artillería núm. 26, como agregado.

Don Esteban Lorenzo Lucas, del Regimiento de Artillería núm. 21, al Regimiento de Artillería núm. 4, como agregado.

Don Ruperto Moriche Lozano, del Regimiento de Artillería núm. 29, a disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Gaudencio Fernández Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 29, a disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Don José Piedra Dávila, del Regimiento de Artillería núm. 29, al Regimiento de Artillería núm. 25, como agregado.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 5.ª Región Militar, y con residencia en Alcañiz (Teruel), el sargento de Artillería D. Bienvenido Broc Lahoz, actualmente destinado en el Regimiento del Arma número 73, en las condiciones que determina el apartado b) del artículo tercero, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), en armonía en el artículo 20 del Reglamento de suboficiales.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar y con residencia en Guareña (Badajoz) el sargento de Artillería don Pedro Serrano Mancha, actualmente destinado en el Regimiento del Arma número 1, en las condiciones que determina el apartado b), del artículo tercero, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) en armonía con el artículo 20 del Reglamento de Suboficiales.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible voluntario en Baleares y con residen-

cia en Ibiza el sargento de Artillería don Francisco Prats Furio, actualmente destinado en el Regimiento del Arma núm. 29 en las condiciones que determina el apartado b), del artículo tercero, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), en armonía con el artículo 20 del Reglamento de Suboficiales.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por estar comprendido en la corrida de Escalas de 20 de marzo de 1937 (D. O. núm. 15), el cabo de Artillería Francisco Marión González, asciende al empleo de sargento con la antigüedad de la citada Orden y queda disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Destinos

Como resultado del Concurso anunciado por Orden de 20 de marzo de 1946 (D. O. núm. 71), para cubrir una vacante de sargento en el Parque Central de la Dirección General de Transportes de este Ministerio, he designado al sargento de Ingenieros don Cesáreo Blanco Gómez, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Destinos

Para cubrir la vacante de capitán médico que existe en el Tercio Gran Capitán primero de la Legión, anunciada por Orden de 10 del mes de abril último (D. O. núm. 88) para ser cubierta por elección, se destina al capitán médico D. Félix Leiro Nogueras, de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden Circular de 15 de

junio de 1942 (D. O. núm. 135) y existir vacantes en el Cuerpo de Sanidad Militar, se declara apto para el ascenso a brigada y se promueve a este empleo al sargento del mencionado Cuerpo de Sanidad don Rafael Garzón Álvarez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10, con la antigüedad de 1 de marzo de 1946, quien quedará en situación de disponible forzoso en Marruecos, continuando prestando sus servicios en concepto de agregado a la referida Agrupación hasta que provean las vacantes correspondientes a su empleo, colocándose en el Escalafón correspondiente a continuación de don Justo del Río Alonso.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a situación de disponible voluntario en la 8.ª Región Militar con residencia en La Coruña, en las condiciones que determina el apartado b) del artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) el sargento de Sanidad Militar don Joaquín Pueyo Fernández, actualmente destinado en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 83.

Madrid, 4 de mayo de 1946.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia concurso para cubrir una vacante de capitán farmacéutico existente en el Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Calatayud.

Esta vacante puede ser solicitada también por los tenientes farmacéuticos de la Escala activa y caso de ser destinado alguno de estos, sería convalidado en dicha plaza al ser promovido al empleo inmediato superior y, en tanto, percibirá la gratificación inherente al empleo de capitán correspondiente a ese Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la documentación que previene la citada disposición.

El plazo de admisión de estas instancias será dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Ba-

leares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 6 de mayo de 1946.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de abril último (D. O. núm. 83) para cubrir una vacante del Cuerpo de Oficinas Militares existente en la Dirección General de la Guardia Civil, he designado al teniente coronel de O. M. don Jacobo Teixeira Velasco, actualmente con destino en el Gobierno Militar de esta plaza, el cual cesa en este último destino y queda en la situación proveniente en el párrafo segundo, del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 11 de abril de 1946 (D. O. núm. 88), para cubrir 17 vacantes de ayudantes de Oficinas Militares existentes en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, he designado al ayudante de Oficinas Militares D. Agustín García Novo, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 30 de abril de 1946.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al director de música que figura en la siguiente relación por hallarse comprendido en Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

2.500 pesetas al director de música de segunda clase D. Emilio García Ruiz, del Tercio Duque de Alba 2.ª de la Legión, a partir de 1 de abril de 1946, por llevar veintinueve años desde su primera revista administrativa con sueldo de oficial.

Madrid, 8 de mayo de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

GRANADAS DE MANO

Concursos

He tenido a bien disponer se publiquen las Bases que han de servir para la celebración de un Concurso para la elección del nuevo tipo de Granada de Mano reglamentaria, con destino al Ejército de tierra, al que podrán concurrir los fabricantes o inventores de esta clase de artificios de guerra, con arreglo a las condiciones que se detallan a continuación:

BASES DEL CONCURSO

1.º Las granadas de mano serán de construcción nacional y construidas con materiales del país.

2.º Las granadas deberán reunir las siguientes características:

Empleo.—Único y fácil manejo en la oscuridad y rápida y fácil colocación del cabo, impidiendo la falsa posición de éste.

Acción.—Gran detonación; efectos decisivos contra personal por la acción de la onda explosiva en un radio de 5 a 10 metros; explosión instantánea al término de su recorrido al ser lanzada y pocos fallos (no deben ser de mecha).

Forma.—Forma exterior que facilite el lanzamiento a la mayor distancia posible sin embarazar al soldado con excesivo volumen ni se preste a ser detenida en su marcha por ramas de árbol o malezas como es fácil empleando la cinta. Las formas más favorables son la cilíndrica y la óvoides.

Dimensiones.—Aproximadas: 10 centímetros de altura y 7 centímetros de diámetro.

Pesos.—De la granada cargada: 300 ± 50 gramos.

De la carga explosiva: 100 a 150 gramos.

Seguridad.—Almacenamiento: insensibles a la humedad y lo menos sensibles posible al fuego y a la explosión por negligencia. **Transporte:** insensibles a golpes, caídas y a impactos. **Durante la trayectoria:** imposibilidad de que se produzcan explosiones prematuras a distancia del tirador que pueda representar un peligro para éste. **En caso de fallo:** no deben constituir un peligro para las tropas propias que puedan tropezar con ellas en el avance posterior al lanzamiento y permitir ser recogidas sin peligro.

Construcción.—Sencilla y de poco coste; muelles (si los hay) fácilmente conservables.

3.º Los constructores que presen-

ten granadas al concurso entregarán sus gastos para el Estado y para la prueba preliminar, veinticinco granadas de cada modelo que propongan, cargadas y con sus multiplicadores correspondientes por separado y otras cinco lastradas con capsula firmante solamente.

Los concursantes cuyos modelos hayan sido admitidos (como resultado de esta prueba preliminar) a las restantes pruebas presentarán igualmente, sin gastos para el Estado, 200 granadas de cada modelo, en las mismas condiciones que las 25 anteriores.

4.º Los concursantes presentarán con las granadas, planos acotados con tolerancias y especificación de materiales con sus características mecánicas y descripción sucinta de las piezas y funcionamiento.

5.º Las granadas se someterán a una prueba preliminar con el primer lote que entreguen con arreglo a la base tercera y según su resultado la Comisión que se nombre al efecto; se fijará los modelos que han de ser sometidos a una experimentación más completa. Los modelos no admitidos quedarán excluidos del concurso.

Para el cumplimiento de cuanto se expresa en esta base, la Comisión de Experiencias de la Dirección General de Industria y Material, encargada de realizarlas, una vez recibidas las granadas del primer lote y a la vista de las mismas, redactará el programa de pruebas preliminar a que han de ser sometidas y posteriormente, y a la vista de los modelos seleccionados, el definitivo a que ha de ser sometido el segundo lote, para contrastar las cualidades que sean de interés, dentro de las de orden general especificadas en la base segunda.

6.º Todas las condiciones y características que reúna el modelo elegido, se sobreentiende que habrán de ser cumplidas por los lotes que se adquieran, los cuales serán recibidos por un pliego de condiciones de recepción que así lo garantice.

7.º Los concursantes, al presentarse al concurso, expresarán por escrito el precio máximo a que se comprometen a vender las granadas, para un pedido mínimo que también marcarán. Si el precio fuese elevado a juicio de la Superioridad, será motivo para no ser admitidos al Concurso.

8.º La granada que se declare reglamentaria, podrá ser construida en la fábrica española que su autor estime oportuno; pero autorizará al Estado a que la construya también con destino al Ejército, en sus fábricas o en las que el Gobierno designe, si alguna circunstancia así lo aconsejase, comprometiéndose a facilitar los planos completos de fabricación de la granada. Los constructores harán constar para este caso, el canon que

deberá abonar el Estado por cada granada que construya en sus fábricas o en las que él designe.

9.º El plazo para presentar las granadas del primer lote será de cuatro meses, a contar de la fecha de la publicación del presente concurso. Las granadas acompañadas de las ofertas, planos y descripción, se entregarán en el Estado Mayor Central del Ejército. El plazo para la entrega del segundo lote se fijará oportunamente, teniendo en cuenta las posibilidades de su preparación, sin que pueda exceder de dos meses.

10. La Dirección General de Industria y Material facilitará a los fabricantes que lo necesiten, el explosivo preciso para la carga de las granadas.

Madrid, 28 de abril de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Fortificaciones y Obras

Revisión de precios

Normas e instrucciones para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios de las obras dependientes de este Departamento

En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de la Ley antes citada y con objeto de unificar cuanto concierne sobre el particular a este Ministerio, ordeno lo siguiente:

1.º *Contratos a los que pueden alcanzar los beneficios de revisión de precios.*—Todos los contratos concertados y adjudicados o que en lo sucesivo se concerten y adjudiquen por subasta, por concurso o concurso de destajos, según la legislación vigente, y siempre que en estos últimos se haya depositado legalmente con anterioridad, y a su debido tiempo, la fianza reglamentaria correspondiente a la cuantía de la obra a contratar, pueden beneficiarse de la revisión de sus precios con sujeción a los preceptos de la Ley que antecede.

La revisión de los precios de los contratos de estos últimos, como correspondientes a obras que se ejecuten por administración no podrán tener mayor plazo de vigencia que la de sus créditos, ampliable cuando se ordene su ejecución por calificación excepción, o, en general, por el tiempo que aquellos continúen en vigor.

2.º *Fundamentos y alcances de la revisión.*—La revisión de precios ha de basarse exclusivamente en aumentos o disminuciones de costo de los precios unitarios del presupuesto de la obra objeto de la revisión, de los

precios contradictorios acaecidos en el curso de la obra, o bien de los presupuestos adicionales que hayan sido aprobados y que obliguen al contratista a su forzosa ejecución, según el Pliego de Condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata (aprobado por R. D. de 23 de abril de 1919, C. L. núm. 55), y por la cuantía que en dicho Pliego se ordena; todo ello impuesto por disposiciones oficiales, o como consecuencia de las mismas que obliguen a este Ministerio, y con posterioridad a la fecha en que quedó obligado el contratista o destajista, a responder de lo contratado, bajo la pérdida de la fianza.

Los aumentos de que únicamente se podrán beneficiar los precios contradictorios lo serán por consecuencia de aquellas disposiciones que se han ordenado después de la fecha de aprobación de dicho precio contradictorio.

Los aumentos que se hubiesen puesto en vigor con anterioridad al 1 de julio de 1944 serán tenidos en cuenta en la revisión, sólo para las obras que se hallasen pendientes de ejecución en aquella fecha; si no lo han sido ya antes por alguna otra disposición.

Los aumentos dictados con posterioridad al primero de julio de 1944 hasta el presente, y los que se ordenen en lo sucesivo, serán considerados a efectos de la revisión para las obras pendientes de ejecución, en las fechas de su respectiva entrada en vigor.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al 18 de julio de 1936 se tendrá en cuenta lo que el artículo 1.º de la Ley ordena sobre el particular.

3.º *Requisitos, para que proceda la revisión y se mantenga aplicable una vez acordada.*—Para iniciar el expediente de revisión y su desarrollo el contratista lo solicitará debidamente razonado al Ministerio del Ejército, dentro del plazo de noventa días, a partir de esta fecha, según instancia cuyo modelo se inserta a continuación, expresando cuáles son concretamente los elementos susceptibles de revisión de los respectivos precios unitarios que hayan sufrido aumento; citando la disposición que los regule y los precios unitarios influenciados por dichos aumentos.

Para que dicho expediente siga su curso se acreditará, por el Organismo correspondiente, que procede hacerse, por estar comprendido en las condiciones que exige el artículo 2.º de la Ley, así como en las del 6.º, en lo que a morosidad se refiere.

Igualmente se expresará, por el mismo Organismo, que no pertenecen a las incluidas en el artículo 11 de la Ley, por haberse recibido provisio-

nal o definitivamente la obra parcial o total correspondiente al proyecto objeto del contrato, ni que tenga previsto los aumentos de precios en el acto de la contrata, en cuyo caso se regirá la revisión por las condiciones estipuladas.

4.° *Documentos que han de integrar el expediente de revisión. Tramitación y abono de los aumentos.*—El expediente de revisión contendrá los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ministro del Ejército por el contratista especificando lo dicho con anterioridad y cursada por la Comandancia de Ingenieros u Organismo a quien corresponda la dirección de la obra.

b) Informe de dicho Organismo o Comandancia, exponiendo todos los antecedentes que puedan tener relación con la revisión solicitada y del derecho que le asiste.

c) Documentos aportados por el contratista, para justificar su derecho e informe correspondiente por el Organismo o Comandancia que le compete.

d) Certificación del Jefe de la Entidad antes citada, haciendo constar que la contrata cumple con todos los artículos exigibles por la Ley para la revisión, justificándose no haber morosidad alguna por parte del contratista, según se expresa en el artículo 6.° de la Ley.

e) Si la Comandancia considera que procede la revisión, acompañará un cuadro nuevo de los precios afectados en unión del antiguo, en el que se detalle la justificación de la modificación de los precios y su conformidad o no con el contratista a cada uno de ellos, así como las fechas entre las que ha de regir el nuevo precio, si tuviera derecho a más de un aumento.

f) Una vez que hayan sido aprobados en Consejo de Ministros, según dispone el artículo 4.° de la Ley, los precios unitarios, y a la vista de ellos, procederán los Organismos correspondientes a redactar un presupuesto adicional de la obra, que se hará: desglosando las partidas de los presupuestos aprobados que hayan de sufrir modificación, y en tantas partes subdivididos como correspondan a los espacios de tiempo en los que rigen los precios unitarios distintos aprobados. Las partidas se cargarán por la diferencia entre el precio primitivo del proyecto y el nuevo aprobado, cifras ambas que constarán al encabezamiento de cada partida.

Con objeto de unificar la documentación, las Comandancias u Organismos Directores solicitarán de la Dirección General de Fortificaciones y Obras, modelos para ajustarse al cumplimiento de los apartados e) y f).

Para el abono de lo que corresponda, se estará a las resultas de la aprobación de los presupuestos correspondientes que se ordenen redactar para ello:

g) Se acompañará un estado cedido del importe de las obras ejecutadas hasta primero de julio de 1944.

5.° *Elementos susceptibles de revisión.*—Los elementos de los precios unitarios, cuya variación de coste se admite en principio, y con carácter general que puedan dar lugar a la revisión, son todos aquellos a los cuales se afecta alguna disposición oficial de carácter obligatorio, tanto en jornales como en materiales.

No se admitirá descomposiciones de precios para aquellos materiales que ya la legislación les fije un precio o tasa determinado; ni para aquéllos que figuran en los proyectos con su precio total, como material elaborado, y de adquisición directa en el comercio por el Contratista.

Si algún precio unitario de obligada descomposición no figuró en el proyecto descompuesto cuando debió hacerse, el Organismo informador procederá a hacerlo, como premisa que justifique los aumentos en la revisión posterior de los precios que regían en la época de la adjudicación y que componían el precio unitario.

La variación en el costo de la mano de obra se calculará aplicando proporcionalmente al importe total de la primitiva, el 90 por 100 del aumento que haya experimentado el jornal manual corriente, a consecuencia de las elevaciones del salario y de las cargas sociales correspondientes.

Los Organismos administradores tendrán facultad para confrontar el importe que haya declarado el contratista para dicha clase de operarios, en los documentos correspondientes, de las susodichas cargas sociales a que viene obligado a satisfacer.

Las partidas que aparezcan incluídas en los precios unitarios como medios auxiliares se revisarán, si há lugar, por corresponderle algunas de las disposiciones vigentes sobre el particular; o en la proporción en que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que forma parte, si hubiese dificultad para lo primero o por su pequeña importancia. Si no aparecieran incluídas, seguirán las vicisitudes de un precio unitario normal.

6.° *Aumentos a tener en cuenta para la estimación del 5 por 100 del presupuesto, a efectos de posible revisión.*—Para computar si el aumento del presupuesto por resultado de las partidas revisadas excede o no del 5 por 100 que fija la Ley en su artículo 2.°, se tendrán en cuenta los presupuestos adicionales aprobados a que

se haya obligado el contratista o destajista a ejecutar forzosamente, con los precios primitivos, y por la cuantía que fija el Pliego de Condiciones Generales, o sea, el del 20 por 100 del presupuesto primitivo.

Si el contratista, de un modo voluntario, sin nuevo contrato y sin reclamación oficial alguna, continuara ejecutando obras sobre el exceso del 20 por 100 antes mencionado, tal ejecución se considerará a los efectos de la revisión de precios, como totalmente independiente de la anterior, comenzada a partir de la terminación del exceso legal del 20 por 100 de la obra primitiva y sin quedar incorporada por tanto al primer presupuesto a los efectos del cómputo del 5 por 100 que fija dicho artículo 2.°

7.° *Revisión de precios a favor de la Administración.*—Para cumplimiento de lo que ordena el artículo 5.° de la Ley las Comandancias u Organismos Directores remitirán a la Dirección General de Fortificaciones y Obras la propuesta de reducción teniendo en cuenta, una vez que sea aprobada, para la redacción del presupuesto de revisión que se ha mencionado con anterioridad.

8.° *Cuadros de precios.*—En lo sucesivo no se omitirá en ningún presupuesto la descomposición debida de los precios compuestos ni los cuadros de precios unitarios y simples.

Si hubiese en curso alguna obra o proyecto que no lo tuviese, se remitirá a la Dirección General para su aprobación y unión al presupuesto original, con la descomposición de los precios que regían en los proyectos respectivos.

9.° *Rescisión de obras.*—Si como consecuencia de la aplicación del artículo 5.° de la Ley, resultase que los precios de la obra por ejecutar fuesen inferiores a los contratados, el contratista podrá pedir la rescisión del contrato, sin pérdida de fianza ni de indemnización alguna, siempre que el contratista lo solicite en el plazo de treinta días siguientes al acuerdo de la baja de precios.

Para la recepción de las obras rescindidas se tendrá en cuenta lo que ordena el artículo 10 de la Ley y las disposiciones en vigor en la actualidad.

10. *Norma general.*—En todos los Pliegos de Condiciones Económicas de los proyectos, así como en los contratos de destajos que se celebren, se incluirá una cláusula que diga:

“Serán de aplicación de esta contrata (o contrato de destajo, según el caso) los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.”

Madrid, 7 de mayo de 1946.

(Modelo que se cita)

EXCMO. SEÑOR:

El que suscribe, Don, contratista de las obras de, que le fueron adjudicadas por, con fecha a V. E. con el debido respeto expone:

Que considerándose con derecho a los beneficios concedidos por la Ley de 17 de julio de 1945, relativa a aumento de precios unitarios, en este caso como consecuencia del producido en los costes de los elementos que en el documento anejo núm. 1 se detallan por virtud de las disposiciones oficiales que en el mismo se indican; y estimando que los aumentos de referencia influyen en los precios unitarios que en el documento anejo núm. 2 se relacionan y en las partidas de abono íntegro contenidas en el documento anejo núm. 3, a V. E. atentamente

SUPLICA que por el Organismo que corresponda se proceda a incoar el expediente de revisión de precios de las obras contratadas en la forma y términos prevenidos en la mencionada Ley y disposiciones complementarias, a fin de que, mediante la previa aprobación de los nuevos precios que resulten, se lleve a cabo su aplicación a las obras que quedaban por ejecutar en la fecha o fechas a partir de las cuales se reconoce el derecho a la bonificación correspondiente.

Es gracia que espera merecer del recto criterio de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1946.

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO.

Dirección General de la Guardia Civil

Quinquenios

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (C. L. núm. 258), se conceden a los suboficiales de la Guardia Civil que se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

DE 1.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR
DIEZ AÑOS DE SERVICIOS A PARTIR DE SU
ASCENSO A SARGENTO

Sargento

Don Andrés Barba del Barrio, del
24. Tercio, a partir de 1 de julio de
1942.

DE 500 PESETAS ANUALES POR LLEVAR
CINCO AÑOS DE SERVICIOS A PARTIR DE
SU ASCENSO A SARGENTO

Brigadas

Don Pantaleón Grajera Lechón, del

cuarto Tercio, a partir de 1 de mayo
de 1945.

Don Juan Ramos Cortés, del mis-
mo, a partir de 1 de noviembre de
1945.

Don Luis Quesada Rodríguez, del
sexto, a partir de 1 de octubre de 1944.

Don Alejandro Rodrigo García, del
mismo, a partir de 1 de octubre de
1944.

Don José Abad Monteliú, del mis-
mo, a partir de 1 de octubre de 1944.

Don Juan Fernández Gómez Guz-
mán, del 32, a partir de 1 de febrero
de 1946.

Don Miguel Sánchez García, del 37,
a partir de 1 de abril de 1946.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Conse-
jo Supremo con esta fecha se dice a

la Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de
Pensiones de Guerra) en virtud de
las facultades que le confieren las Le-
yes de 13 de enero de 1904, 5 de sep-
tiembre de 1939 (D. O. número 1,
anexo) y Decreto de 12 de julio de
1940 (D. O. núm. 165), ha declarado
con derecho a pensión a los compren-
didos en la unida relación que empie-
za con D. José Santiago Martínez,
y termina con doña Nicolasa Alonso
Mata, cuyos haberes pasivos se les sa-
tisfarán en la forma que se expresa
en dicha relación, mientras conserven
la aptitud legal para el percibo".

Lo que de orden del Excmo. se-
ñor General Presidente participo a
V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1946.—El
General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sa.: ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Santiago Martín Doña María Zuraña Morales	Padres.	B. Caz. Ceuta 7...	Sargento D. Antonio Santiago Zuraña
Don José Hernández Pizarro Doña Lucía Pascual Cascarón	Idem..	Artillería 47...	Sargento D. Jacinto Hernández Pascual
Don Santos Peñín González Doña Obdulia Alonso Vidal	Idem..	C. M. Cataluña 4	Cabo Manuel Peñín Alonso
Don Pascasio Santamaría Somovilla Doña Susana Altuzarra Ayabarrena.	Idem..	Art. Ligera 12 ...	Cabo D. Luciano Santamaría Altuzarra
Don José María Sauch García Doña María de la Cinta Serra Barrera.	Idem..	Carros Combate 2.	Soldado Lucas Sauch Serra
Don José Otero Cousido Doña Felisa Fernández Coide	Idem..	Infantería 8	Soldado Manuel Otero Fernández
Don Basilio Cabal Suárez Doña Regelia Menéndez Fernández...	Idem..	Infantería 18... ..	Soldado Alejandro Cabal Menéndez
Don Braulio Romero Julián Doña Micaela Fernández Blanco	Idem..	Infantería 22... ..	Soldado Teodosio Romero Fernández
Don Ignacio Irure Beracoechea Doña Josefa Ignacia Eizemendi Galarraga	Idem..	Infantería 23... ..	Soldado Juan Irure Eizemendi
Don Alejandro Olalla Medina Doña Dolores Núñez Ruibal	Idem..	Infantería 29... ..	Soldado Manuel Olalla Núñez
Don Joaquín Diz Rodríguez Doña Carmen Pérez Puentes	Idem..	Infantería 30... ..	Soldado José Díaz Pérez
Don José Pérez Cás Doña Peregrina Durán	Idem..	Infantería 35... ..	Soldado José Pérez Durán
Don José Formoso Barro Doña Manuela Formoso Villavoy	Idem..	Infantería 44... ..	Soldado José Formoso Formoso
Don Leonardo Alonso Ibáñez Doña Juliana González Bafuelos	Idem..	Infantería 89... ..	Soldado Julián Alonso González
Don Isidoro López de Goicoechea Aguirre Doña María Josefa Marticorena Urangarín	Idem..	Artillería 25	Soldado Miguel Angel López de Goicoechea Marticorena
Don Marcos Medina Rojo Doña Paula Antón Sanz	Idem..	B. O. Público 408	Soldado Valentín Medina Antón
Don Manuel Caro Navarro Doña Isabel Rubio Rubio	Idem..	E. E. T. Ceuta ...	Falangista Antonio Caro Rubio
Don Antonio Sarasa Echevarría Doña Aurelia Lanas Gamuza	Idem..	F. E. T. Navarra...	Falangista Isidro Sarasa Lanas
Don Lorenzo Carrasco González Doña Isidora Bellido Mora	Idem..	F. E. T. Cádiz ...	Soldado Isidoro Carrasco Bellido
Don Rosendo Fernández Fernández... Doña Josefa Martínez Sánchez	Idem..	F. E. T. Burgos...	Jefe de Centuria D. Antonio Fernández Martín

SE CITA

Anual de los años	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 — Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
500.00	4.500.00		21	enero	1939	Melilla ...	Melilla ...	Málaga ...	3
500.00	4.500.00		31	julio	1936	Zamora ...	Villamor de la Ladre ...	Zamora ...	4
603.50	—		20	octubre	1944	León ...	Jiménez de Jamuz ...	León ...	5
795.50	—		23	septiembre	1938	Logroño ...	Ezcároz ...	Logroño ...	6
693.50	795.50		13	agosto	1938	Tarragona ...	Ulldecona ...	Tarragona ...	3
693.50	795.50		26	noviembre	1938	Pontevedra ...	Rivadumia ...	Pontevedra ...	
693.50	—		24	junio	1938	Oviedo ...	Oviedo ...	Asturias ...	7
693.50	795.50		4	diciembre	1936	Palencia ...	Lores ...	Palencia ...	
693.50	795.50		3	abril	1937	Guipúzcoa ...	Alzo ...	Guipúzcoa ...	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	22	febrero	1937	La Coruña ...	La Coruña ...	La Coruña ...	3
693.50	795.50		26	julio	1938	Pontevedra ...	Paradeja ...	Pontevedra ...	
693.50	795.50		10	noviembre	1937	Idem ...	Barro ...	Idem ...	
693.50	—		2	enero	1939	La Coruña ...	Somozas ...	La Coruña ...	8
693.50	795.50		18	junio	1937	Burgos ...	Nuez de Arriba ...	Burgos ...	3
693.50	795.50		7	agosto	1936	Navarra ...	Uturmendi ...	Navarra ...	9
693.50	—		12	septiembre	1938	Guadalajara ...	Renales ...	Guadalajara ...	10
693.50	795.50		12	abril	1937	Cádiz ...	Larache ...	Marruecos ...	11
693.50	795.50		10	enero	1939	Navarra ...	Arróniz ...	Navarra ...	3
693.50	795.50		24	octubre	1938	Huelva ...	Paymogo ...	Huelva ...	
4.000.00	5.000.00		6	septiembre	1937	Lugo ...	Monforte de Lemos ...	Lugo ...	12

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Marcelo Florencio Contreras ... Doña María Felisa Rubiales Rodríguez ...	Padres ...	F. E. T. Badajoz.	Falangista José Contreras Rubiales ...
Don Gervasio Irigoyen Baztan ... Doña Pía Beperet Pérez ...	Idem. ...	F. E. T. Navarra.	Falangista Amancio Irigoyen Beperet ...
Don Manuel Tallón Rey ... Doña Juana Neyra Maceira ...	Idem. ...	Legión ...	Legionario José Tallón Neyra ...
Don Faustino de Pedro Martín ... Doña Natividad Castrillo Gutiérrez.	Idem. ...	Reg's. Indg. Inf. 8	Soldado Gabriel de Pedro Castrillo ...
Don Juan Pérez Carrasco ... Doña Luisa Tamujo Lambea ...	Idem. ...	Legión ...	Legionario Francisco Pérez Tamujo ...
Don Antonio Ramos Rodríguez ... Doña Juana Escobar Escobar ...	Idem. ...	Idem ...	Legionario José Ramos Escobar ...
Don José Romero Marroquín ... Doña María Marroquín Ordóñez ...	Idem. ...	Idem ...	Legionario Francisco Romero Marroquín ...
Don Servando Miranda Lorenzo ... Doña Juana Hernández Ramos ...	Idem. ...	Infantería 26...	Cabo D. Felipe Miranda Hernando ...
Don Ignacio Brea Avilés ...	Padre. ...	Infantería 38...	Cabo Modesto Brea Pérez ...
Don Benito González Fernández ... Don Celedonio Turillas Noguera ... Don Manuel Arrayás Berrucal ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Infantería 29... Teruelo Lacar ... F. E. T. Huelva...	Soldado José González Pérez ... Falangista Miguel Turillas Larrea ... Falangista Manuel Arrayás Rabadán ...
Don Miguel Gil Rico ...	Idem. ...	Regulares 2 ...	Soldado Miguel Gil López ...
Doña Pilar Fernández Cambil ... Doña Bárbara Maiza Urra ... Doña Isabel Dobón Paricio ...	Madre. ... Idem. ... Idem. ...	Legión ... Regulares 2 ... Infantería 19...	Capitán D. Ricardo Castiños Fernández ... Teniente D. Constantino Murillo Maiza ... Cabo D. Aurelio Valero Dobón ...
Doña Emilia Bruñ Macías ...	Idem. ...	Infantería Marina	Cabo D. Miguel Sanjorge Bruñ ...
Doña Anastias Ruiz Estrada ... Doña María Luisa Cabeza Oliva ... Doña Teodora María del Patrocinio Nieto Gómez ... Doña Rosa Coro González ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Infantería 6 ... B. Caz. Ceuta 7... Infantería 7 ... Infantería 8 ...	Soldado Antonio Palomero Ruiz ... Soldado Luis Cruzado Cabeza ... Soldado Francisco Guijarro Nieto ... Soldado Emilio Coro González ...
Doña Angela Crespo Blocona ...	Idem. ...	Infantería 19...	Soldado Joaquín Vigil Crespo ...
Doña Sagrario Adanez Acovedo ... Doña Teresa Alvarez Ruiz ... Doña Lucinda Fernández Carrera... Doña Francisca Morales Caldeira ... Doña Nieves Pérez Brito ... Doña María Fernández Arcán ... Doña Sofia Cucurull Alcobi ... Doña María González Milán ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Infantería 20... Infantería 24... Infantería 30... Infantería 31... Infantería 49... F. E. T. Pontevedra F. E. T. Zaragoza Legión ...	Soldado Jacinto Martínez Adanez ... Soldado Nicanor García Alvarez ... Soldado Francisco Guerra Fernández ... Soldado Manuel Rego Morales ... Soldado Gregorio Domínguez Pérez ... Falangista Rudesindo Vázquez Fernández Falangista Miguel Balaguerio Cucurull ... Legionario Balisio López González ...
Doña Dolores Romero Gutiérrez ... Doña Antonia Gallego Carbellido ... Doña Concepción Hallado Villares ... Doña Justa Corrochano Pérez ... Doña Damiana Laureta Martínez ...	Viuda... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Reg's. Larache 4 .. Infantería 46... Ametralladoras 7... Caballería 1 ... Guardia Civil...	Teniente D. Humberto Girón Díaz ... Teniente D. Cayetano Puente González ... Soldado José Vázquez Ríos ... Soldado Benjamín Vázquez Pulido ... Don Jorge Cajal Ciprián ...
Doña María Garrido Ruiz ... Doña Idefonsa Marco López ... Doña Rafaela Turón Oliver ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ...	F. E. T. Castilla. F. E. T. Teruel... Legión ...	Jefe Falange D. Manuel Hernando Díaz ... Falangista Víctor Sáiz de la Peña ... Legionario Antonio Gómez Ainsa ...

In anua se les osó	Aumento per Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	9	octubre	1937	Badajoz...	Acuchal	Badajoz...	13
—	795.50		1	enero	1943	Navarra...	Sada de Langüesa ...	Navarra...	
2.106.00	2.178.00		26	agosto	1938	La Coruña...	Sta. Cruz de Rivadulla..	La Coruña...	
2.500.25	2.609.75		23	mayo	1942	Logroño...	Viniegra de Abajo ...	Logroño...	3
2.106.00	2.178.00		14	enero	1938	Badajoz...	Jerez de los Caballeros ..	Badajoz...	
2.106.00	2.178.00		1	enero	1942	Valladolid ...	Villapraados de Campos..	Valladolid ...	
2.106.00	2.178.00		20	marzo	1937	Badajoz...	Sta. María de los Barros	Badajoz...	
—	2.160.00		1	enero	1944	Zamora...	Zamora	Zamora...	14
795.50	2.160.00		9	abril	1937	Sta. C. Tfe.	Sta Cruz de Tenerife ..	Canarias...	15
693.50	795.50		21	septiembre	1937	Pontevedra ..	Sanguñeda	Pontevedra ..	
693.50	795.50		24	septiembre	1938	Navarra...	Pamplona	Navarra...	3
693.50	795.50		13	noviembre	1936	Huelva ...	Va-verde del Camino ..	Huelva ...	
1.440.00	—		12	diciembre	1938	Málaga ...	Mejilla	Málaga ...	16
7.500.00	9.000.00		28	agosto	1938	Granada...	Granada	Granada...	
5.000.00	7.500.00		1	enero	1942	Madrid ...	Madrid	Madrid ...	3
795.50	2.160.00		23	septiembre	1937	Teruel ...	Sta. Eulalia del Campo..	Teruel ...	
1.432.00	2.160.00		10	agosto	1938	Cádiz ...	San Fernando	Cádiz ...	17
693.50	795.50		10	agosto	1938	Córdoba...	Puente Genil	Córdoba...	
693.50	795.50		26	junio	1937	Huelva ...	Palos de la Frontera ..	Huelva...	3
693.50	795.50		10	septiembre	1937	Córdoba...	Lucena	Córdoba...	
693.50	795.50		26	mayo	1938	Oviedo ...	Oviedo	Asturias...	
693.50	795.50		21	noviembre	1936	Soria ...	El Escorial	Soria ...	18
693.50	795.50		23	julio	1937	Toledo ...	Carpio de Tajo	Toledo ...	
693.50	795.50		21	octubre	1938	Oviedo ...	Teverga	Asturias...	
693.50	795.50		20	febrero	1938	Orense ...	Pentes	Orense ...	
693.50	795.50		12	julio	1937	Lugo ...	S. M.ª Mayor. Mondoñedo	Lugo ...	3
693.50	795.50		5	abril	1937	Sta. C. Tfe.	Sta Cruz de Tenerife...	Canarias...	
693.50	795.50		1	abril	1937	Pontevedra ..	Losón	Pontevedra ..	
693.50	795.50		20	junio	1937	Zaragoza...	Romanos	Zaragoza...	
2.106.00	2.178.00		11	diciembre	1936	Valladolid ...	Fordeillas	Valladolid ...	
6.100.00	—		26	octubre	1936	Cádiz ...	San Lúcar de B.	Cádiz ...	19
7.000.00	9.500.00		29	octubre	1940	Ceuta ...	Ceuta	Marruecos ..	3
693.50	—		21	julio	1938	Orense ...	La Tejera	Orense ...	20
693.50	795.50		7	marzo	1937	Toledo ...	Segurilla	Toledo ...	3
3.200.00	3.565.00		2	septiembre	1936	Huesca...	Huesca	Huesca...	21
4.000.00	5.000.00		17	febrero	1937	Madrid ...	Madrid	Madrid ...	
693.50	795.50		27	agosto	1937	Teruel ...	Blancas	Teruel ...	3
2.106.00	2.178.00		6	enero	1938	Idem...	Hijar	Idem...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rafaela Estaban Elarre Ochoa. Don José Luis Elarre Ochoa ... Doña María Sagrario Elarre Ochoa. Doña M. ^a del Carmen Elarre Ochoa.	Huérfanos ...	F. E. T. Castilla.	Alférez D. Julio Elarre Armendáriz ...
Don Manuel Fernández Mallo ... Doña Maximina Fernández Mallo ...	Idem. ...	Infantería 31...	Soldado Máximo Fernández Benavides ...
Doña María de la Torre González. Don Constantino de la Torre González ...	Idem. ...	Legión ...	Legionario Román de la Torre García ...
Don Nicolás López Mata ... Doña Evarista Domínguez Ruiz ...	Padres ...	D. E. Voluntarios	Cabo D. Amancio López Domínguez ...
Don Zacarías Carballo Menas ... Doña Petra Aguila Suárez ...	Idem. ...	Idem ...	Cabo D. Calixto Carballo Aguila ...
Don Valeriano Conde García ... Doña Emilia Torres Biltés ...	Idem. ...	Idem ...	Cabo D. Ceferino Conde Torres ...
Don Manuel Santaella Robles ... Doña María Gracia Cruz-Olivares...	Idem. ...	Idem ...	Cabo D. Agustín Santaella Cruz ...
Don Juan Eribaldo López Martínez. Doña Venerada Pérez Moreno ...	Idem. ...	Idem ...	Cabo D. Antonio López Pérez ...
Don Manuel García Pulido ... Doña María Solano Linares ...	Idem. ...	Idem ...	Cabo D. Antonio García Solano ...
Don Antonio Gómez Romero ... Doña Leonor González Burdallo ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Antonio Gómez González ...
Don Casimiro Redondo García ... Doña María Basiliisa García Sánchez	Idem. ...	Idem ...	Soldado Francisco Redondo García ...
Don Elías Yáñez González ... Doña María Vieiro Feijóo ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Edesio Yáñez Vieiro ...
Don Francisco Machín Bueno ... Doña Juana Iriarte San Juan ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Antonio Machín Iriarte ...
Don Rufino Bravo Solano ... Doña M. ^a Encarnación Galán Prados.	Idem. ...	Idem ...	Soldado Camilo Bravo Galán ...
Don Juan Alonso Alonso ... Doña Francisca Pascual López ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado José Alonso Pascual ...
Don Jaime Gallana Esquerdo ... Don Pedro Soto Sánchez ... Don Julián Alvarez Calvo ... Doña Antonia Estévez Cartelle ... Doña Catalina Picó Fuster ... Doña Carmen Pedret Ardebol ... Doña Dominica Fernández Tejido... Doña Carmen Belmonte Alcántara... Doña Leona Lafuente Muñoz ... Doña Josefa González Pérez ... Doña María Sánchez Gil ... Doña Rufa Juan Fernández ... Doña Ana Franco Gallardo ... Doña Aurea García Pascual ...	Padre. Idem. Idem. Madre. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Viuda. Idem. Idem. Idem.	D. E. Voluntarios Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Teniente D. Jaime Gallana Garmilla ... Cabo D. Domingo Soto Miranda ... Soldado Julián Alvarez Moriche ... Cabo D. Manuel Domínguez Estévez ... Cabo D. Francisco Picó Picó ... Soldado Vicente Pedret Ardebol ... Soldado Esteban Heredia Fernández ... Soldado D. Ramón Fornet Belmonte ... Soldado Celedonio Rodrigo de Lafuente ... Soldado José Galdeano González ... Cabo D. José Fructuoso Martínez ... Cabo D. Juan Sebastián Castillo Parra ... Cabo D. Andrés Ramos Padilla ... Soldado Tomás Buendía Díaz ...

Aumento anual de las penes	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000.00	—	Ley de 13 de diciembre de 1943 («B. O.» número 350).	19	marzo	1938	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	22
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	10	enero	1938	León ...	Villamor de Orbigo ...	León ...	23
2.106.00	2.178.00		4	enero	1937	Idem ...	Arganza ...	Idem ...	24
2.609.75	3.500.00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Or- den circular de 6 de diciem- bre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	29	junio	1942	Valladolid ...	Medina del Campo ...	Valladolid ...	25
2.609.75	3.500.00		8	diciembre	1941	Badajoz ...	S. Vicente de Alcántara	Badajoz ...	26
—	3.500.00		26	abril	1943	Santander ...	Buelles ...	Santander ...	27
—	3.500.00		15	febrero	1943	Almería ...	Berfa ...	Almería ...	28
—	3.500.00		11	octubre	1943	Albacete ...	Albacete ...	Albacete ...	29
—	3.500.00		11	febrero	1943	Málaga ...	Benalmadana ...	Málaga ...	30
2.500.25	2.609.75		29	septiembre	1942	Badajoz ...	Medina de las Torres ...	Badajoz ...	31
2.500.25	2.609.75		2	diciembre	1941	Toledo ...	Talavera de la Reina ...	Toledo ...	32
2.500.25	2.609.75		29	octubre	1942	Orense ...	Rubiás ...	Orense ...	33
—	2.609.75		11	febrero	1943	Santander ...	Santander ...	Santander ...	34
2.500.25	2.609.75	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Or- den circular de 6 de diciem- bre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	1	noviembre	1941	Cáceres ...	Aleántara ...	Cáceres ...	3
2.500.25	2.609.75		3	julio	1942	Segovia ...	Chane ...	Segovia ...	35
7.000.00	9.500.00		23	octubre	1941	Alicante ...	Alicante ...	Alicante ...	36
2.609.75	3.500.00		25	marzo	1942	Logroño ...	S. Domingo de la Calzada	Logroño ...	37
—	2.609.75		9	febrero	1943	Badajoz ...	Burguillos del Cerro	Badajoz ...	38
2.609.75	3.500.00		4	marzo	1942	Orense ...	San Mauro ...	Orense ...	39
—	3.500.00		21	abril	1943	P. Mallorca ...	Palma de Mallorca ...	Baleares ...	40
2.500.25	—		25	abril	1943	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	41
2.500.25	2.609.75		1	mayo	1942	Idem ...	Idem ...	Idem ...	42
—	—		11	febrero	1943	Idem ...	Idem ...	Idem ...	43
2.500.25	2.609.75	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Or- den circular de 6 de diciem- bre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	16	agosto	1941	Soria ...	Soria ...	Soria ...	44
—	—		5	agosto	1943	Granada ...	Motril ...	Granada ...	45
2.609.75	3.500.00		13	noviembre	1941	Cáceres ...	Plasencia ...	Cáceres ...	46
—	3.500.00		23	enero	1943	Zamora ...	Moraleja del Vino ...	Zamora ...	47
2.609.75	3.500.00		16	enero	1942	Valencia ...	Valencia del Cid ...	Valencia ...	48
2.500.25	2.609.75		2	diciembre	1941	Soria ...	Soria ...	Soria ...	49

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Román Matabuena Gómez ... Doña María Santos Rodríguez ...	Padres ...	Guardia Civil ...	Don Saúl Matabuena Santos ...
Doña María del Carmen Martínez Zuco ... Doña Herminia Rodríguez Blanco ...	Viuda. ... Idem. ...	Sanidad Militar ... Infantería 30...	Capitán D. José María Canellas López. ... Soldado Virgilio Fernández Vázquez ...
Don Baldomero Cubillo Fraile ... Don Antonio Castillo Puértolas ... Doña Eloisa Alvira Gil de Ranales ... Doña Teresa Mena Lucas ...	Padre. ... Idem. ... Viuda. ... Idem. ...	B. Cie. Palencia... Guardia C. Huesca Ingenieros... Guardia Civil...	Cabo D. Domingo Cubillo Ramos ... Guardia civil Celestino Castillo Pallaruelo ... Comandante D. Fernando Palanca Martínez Portán ... Sargento D. Miguel Olmo Pérez ...
Doña Honorata González González.	Madre. ...	Caz. M. Agüera...	Cabo D. Herminio Ortega González ...
Doña María Josefa Paz Losada...	Viuda. ...	Estado Mayor...	Comandante D. Juan Barja de Quiroga ...
Doña Catalina Barberán Plaza ... Doña Antonia Silvestre Chávez ... Doña Felicia Sevilla Amor ... Doña Mónica Asensio Portolés ... Doña Agustina Ruiz Blanco ... Doña Flora Pèrdiguer Prats ... Doña María Rivas Escandell ...	Madre. ... Idem. ... Viuda. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. ...	P. Militarizado ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... P. Militarizado ... Idem ...	Don Andrés Castañera Barberán... Don Antonio Perea Silvestre ... Don Manuel Sánchez López ... Don Juan Aguilar Cebrián ... Don Antonio García Gallardo ... Don Ramón Guillén Peralta ... Don Antonio Cardona Cardona ...
Don Manuel Mora Perea ... Doña Ana Salado Bejarano ...	Padres ...	Infantería 16...	Soldado Eustaquio Mora Salado ...
Don Braulio Mangado García ... Doña Encarnación Llorente ...	Idem. ...	F. E. T. Navarra.	Falangista Sebastián Mangado Llorente ...
Don Bernardino Ojeda Hontoria ... Doña Graciosa Goñi Ali ... Doña Palmira Amil Pereira ... Doña Nicolasa Alonso Mata ...	Padre. ... Madre. ... Viuda ... Idem. ...	F. E. T. Logroño F. E. T. Navarra Bón. 109, Div. 105 F. E. T. Burgos...	Subjefe. D. Antonio Ojeda Tuesta ... Falangista Florencio Blázquez Goñi ... Soldado Antonio Juan Iglesias Alvarez ... Falangista Pascual Hernando Hernando ...

OBSERVACIONES.

1. Per los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserve la aptitud legal; los padras, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942

(D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de julio de 1945 (D. O. número 190), por haberse comprobado que el causante era sargento en la fecha de su fallecimiento, la que per-

Pasejas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00	—	Decreto n.º 92 de 2 diciembre de 1936 (D. O. 51).	29	octubre	1936	Santander ...	Santander ...	Santander ...	50
4.750,00 346,75	—	Ley de 13 diciembre 1943 («B. O. del Estado» 350) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 octubre 1943 («B. O. del E.» 304).	22 1	octubre mayo	1944 1939	Zaragoza... Madrid ...	Tarazona ... Madrid ...	Zaragoza... Madrid ...	51 52
795,50 3.100,00	2.160,00 3.465,00	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	22 27	julio julio	1936 1936	Palencia... Huesca...	Vado ... Puértolas ...	Palencia... Huesca...	53
9.000,00 3.747,60	11.000,00 4.500,00		25 27	julio agosto	1936 1936	Guadalajara Valencia...	Guadalajara ... Sagunto ...	Guadalajara Valencia...	54 55
1.603,50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1922 y Decreto R. de 15 enero 1945.	13	diciembre	1944	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	56
—	13.000,00	Ley de 26 de mayo de 1944 («B. O.» 148)	27	mayo	1944	La Coruña...	La Coruña ...	La Coruña...	57
695,50 693,50 693,50 693,50 693,50 693,50 693,50	795,50 795,50 795,50 — — — —	Decreto 23 febrero 1940 (D. O. 50) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	4 30 24 20 8 28 14	octubre septiembre septiembre noviembre septiembre agosto septiembre	1936 1936 1936 1936 1936 1936 1936	Granada... Córdoba... Idem... Teruel... Badajoz... Teruel... Ibiza...	Huésca... Hinojosa del Duque ... Idem... Más de las Matas ... Campanario ... Más de las Matas ... San Antonio Abad ...	Granada... Córdoba... Idem... Teruel... Badajoz... Teruel... Balears ...	58 59
—	795,50					Sevilla ...	Sanlúcar la Mayor ...	Sevilla ...	
—	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Navarra...	Olite ...	Navarra...	60
—	5.000,00					Logroño...	Logroño ...	Logroño...	
—	795,50					Navarra...	Murillo el Fruto ...	Navarra...	
—	795,50					Pontevedra	Negrán ...	Pontevedra	
—	795,50					Burgos...	Burgos ...	Burgos ...	

dibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza y, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades

recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, no comprendiéndoles los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) hasta tanto no se resuelva por el Pleno de este Consejo Supremo,

de Justicia Militar, la consulta que tiene efectuada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades

que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

9. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.400 pesetas anuales que percibe la recurrente como maestra jubilada, y el de 1.484,46 pesetas que percibe el recurrente como Secretario Municipal jubilado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

10. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

11. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente,

el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.973,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como motorista del Parque de Intendencia de Larache, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." número 151).

12. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.954,20 pesetas anuales que percibe el recurrente como teniente retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

13. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

14. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.420 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario provincial, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." número 151).

15. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.800 pesetas anuales que percibe el recurrente como agente de Investigación y Vigilancia, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

16. La percibirán, mientras conserven su actual estado de pobreza, sin que les sean de aplicación los be-

neficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales, otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1942 (D. O. número 180), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." número 151).

18. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente, hasta el día 31 de enero de 1944, fecha en que falleció la misma. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá hasta el 30 de junio de 1940, que cesa en el percibo de la pensión por haber contraído segundas nupcias.

20. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, sin serle de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fue concedida por Ordenes de 30 de mayo de 1940 (D. O. número 133) y 27 de marzo de 1943 (Diario Oficial núm. 90), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de «constancia», la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

22. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 («B. O.» núm. 304), y les será abonada por mano de su repre-

sentante legal durante la minoría de edad y en la siguiente forma: D. Rafael Estiaben, hasta el 25 de octubre de 1946; D. José Luis, hasta el 28 de junio de 1948; doña María Sagrario, hasta el 20 de marzo de 1951, y doña María del Carmen, hasta el 11 de febrero de 1953, que irán cumpliendo los veintitrés años de edad, y siempre que conserven la referida aptitud y condición legal para el disfrute, y a medida que cesen por los motivos indicados acrecerán con la parte del que la pierda de los que la hayan conservado sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las han percibido.

23. La percibirán por mano de su tutor legal D. Manuel Fernández Vega; el varón hasta el 25 de julio de 1956, que cumple su mayoría de edad, si antes no pierde su aptitud legal, y la hembra mientras conserve su aptitud legal; la parte del huérfano que pierda dicha aptitud acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirán por mano de su tutora legal doña Sinforosa Alvarez Suárez, y en la siguiente forma: Percibiéndola por partes iguales, doña María mientras conserve su actual estado civil y D. Constantino hasta el 30 de julio de 1957, fecha que cumple los veintitrés años de edad; el huérfano que pierda su parte acrecerá a quien la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas 5, Sagangán, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual esta-

do civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en Ceuta, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Simancas número 4, de guarnición en Gijón, hubiesen podido percibir.

28. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Almería hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Agrupación de Zapadores Ferroviarios Cuatro Vientos, Madrid, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Inmemorial número 1 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Cazadores de Montesa núm. 3, Madrid, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a

partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Toledo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 55 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Santander, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

35. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Máquinas de Acompañamiento núm. 89 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

36. La percibirán, mientras conserve su actual estado de pobreza hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Caballería núm. 2 (Alcalá de Henares), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Artillería núm. 24, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el retiro de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como

Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

38. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Badajoz, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

39. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente; hasta el 8 de julio de 1944, fecha en que falleció la misma, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería número 59, Melilla, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

40. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería Palma núm. 36 en Palma de Mallorca, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

41. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Falange de Logroño, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

42. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Barcelona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

43. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería de Zaragoza número 12, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

44. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Tarragona, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

45. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Granada, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

46. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil; hasta el

24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Cáceres hubiese podido percibir a cuenta del presente.

47. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Zamora, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

48. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por las Milicias de Huelva, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

49. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Soria hubiese podido percibir a cuenta del presente.

50. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se le señala, en coparticipación, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente el abono del cual es compatible con la de 240 pesetas mensuales que percibe el recurrente como Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

51. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), y le será abonada, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las ha percibido de la Pagaduría Militar de Haberes de la 5.ª Región.

52. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo séptimo de la Ley que se cita en la relación, y normas que determina la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. número 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las ha percibido del indicado Regimiento en Orense.

53. La percibirán, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

54. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1940 (D. O. núm. 194), por haberse comprendido en los artículos primero de la Ley que se cita en la relación, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

55. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con la pensión de 5.000 pesetas anuales que percibe la recurrente por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

56. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

57. La percibirá en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se le consignaba, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el 27 de mayo de 1944 por cuenta del último señalamiento que se le hizo, que queda sin efecto.

58. La percibirá mientras conserven la aptitud legal; hasta el 24 de

noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

59. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, sin que les

sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

60. La percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se le consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de

1942, fecha de la promulgación de la Ley que se cita en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta el señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 22 de abril de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Desde la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 27 del actual se admiten ofertas para la adquisición de leña gruesa troceada para las atenciones del mes de junio, a entregar en los almacenes de este Establecimiento y Depósito de Mérida, con arreglo a los pliegos de condiciones que están a disposición del público en la oficina del Detall, sito en la calle de Fernández de la Puente, núm. 16, todos los días laborables, de diez a trece horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Badajoz, 7 de mayo de 1946.

Núm. 4.690

P. I—I

REGIMIENTO DE INFANTERÍA SEVILLA NUMERO 40

Precisando adquirir este Cuerpo tres monturas completas, con sus galas correspondientes, se abre concurso entre los industriales a quienes interese, que podrán presentar sus ofertas por escri-

to, en la Mayoría de este Regimiento, durante quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL, cuyo importe será de cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 6 de mayo de 1946.

Núm. 4.693

P. 1—I

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Debiendo adquirir este Parque las cantidades de leña, carbón vegetal y sal necesarias al mismo y a sus Depósitos y Almacenes, se publica este anuncio con objeto de que los que deseen presentar ofertas hasta el día 15 del actual pasen por este Establecimiento, donde quedan expuestas las cantidades de artículos necesarios y las condiciones que regirán en la compra. Las ofertas se harán en sobre cerrado dirigido al teniente coronel director, con indicación de que son para la compra anunciada.

El importe de este anuncio será en cargo a los adjudicatarios.

Ceuta, 1 de mayo de 1946.

Núm. 4.691

P. I—I

HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELLO»

Hasta el día 20 del actual se admiten proposiciones, de diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de junio próximo.

Murcia, 1 de mayo de 1946.

Núm. 4.663

P. 3—3 a.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ZAMORA

Hasta las doce horas del día 25 del actual se admiten proposiciones para efectuar los acarreos interiores de esta plaza, correspondientes al mes de junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura, sita en calle de Cánovas, núm. 2, todos los días laborables.

El presente anuncio será de cuenta del o los adjudicatarios.

Zamora, 6 de mayo de 1946.

Núm. 4.692

P. 1—I

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

C O D I G O P E N A L

Se encuentra a la venta en la Administración de este **DIARIO OFICIAL** y **COLECCION LEGISLATIVA** del Ministerio del Ejército, al precio de CINCO pesetas ejemplar, nueva edición del Código Penal, «Texto refundido», aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Per ser estos ejemplares en papel y formato iguales a los de la edición oficial del Código de Justicia Militar vigente, facilitan la encuadernación de ambos textos legales en un solo tomo, con la consiguiente facilidad para su uso.

Los pedidos, mas gastos de franqueo, serán servidos en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de mayo de 1946.

LA DIRECCION

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

A partir de 1 de enero de 1946 los precios, debidamente aprobados por la Superioridad, de las suscripciones al **DIARIO OFICIAL** y a la «Colección Legislativa» de este Ministerio, así como los de sus ejemplares sueltos, serán los siguientes:

SUSCRIPCIONES

Al DIARIO OFICIAL , por trimestre.....	25,00
A la «Colección Legislativa», por ídem.....	7,50

EJEMPLARES SUELTOS

Número del día del DIARIO OFICIAL	0,50
Número atrasado del DIARIO OFICIAL	1,00
Cuaderno de la «Colección Legislativa».....	1,00

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que efectúen sus remesas para los próximos trimestre (suscripciones oficiales) o semestre (suscripciones particulares), ajustándose a los nuevos precios.

LA DIRECCION

A V I S O

Se hallan a la venta en la Administración de este **DIARIO OFICIAL**, en un solo folleto, al precio de una peseta ejemplar, los Reglamentos de las Asociaciones Benéficas de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, aprobados por orden de 6 de junio de 1944 («D. O.» núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al Administrador del **DIARIO OFICIAL** y **COLECCION LEGISLATIVA**, acompañando su importe, aumentando en 0,60 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción, cuando los peticionarios no tengan derecho a franquicia oficial. Los Cuerpos, Centros, y Dependencia o entidades con franquicia oficial, sólo enviarán, para gastos de certificado, 0,50 pesetas por cada veinte ejemplares o fracción.

Cuantos reciben sus cargos por intermedio de la Caja Central Militar, se limitarán a pasar los pedidos, cuyo reintegro se efectuará a través de la citada Caja.

La Dirección del **DIARIO OFICIAL** y **COLECCION LEGISLATIVA** suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidades y punto de imposición de los que sean destinados a estos pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO